

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION

OTORGA AUTORIZACION CONFORME AL
ARTICULO 62 DEL D.S. 597 DE 1984,
EXTRANJERO QUE INDICA

CDH/GSE/pmc
[10044]20/07/2010

N° Interno: N-2288353

RESOLUCION EXENTA N° 44.424

SANTIAGO, 20/07/2010

VISTOS: estos antecedentes; solicitud de refugio N°626 de fecha 10/12/2009, lo informado por Policía de Investigaciones de Chile mediante Oficio N° 2024 de fecha 06-04-2010, y lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 5320 de fecha 27 de octubre de 2004 del Ministerio del Interior.

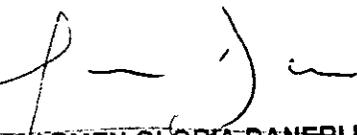
TENIENDO PRESENTE : a) que el extranjero don Felipe MURILLO VENDE de nacionalidad COLOMBIANA, PASAPORTE ORDINARIO de COLOMBIA N°14471920 ha solicitado con fecha 10 de Diciembre de 2009, visa de residencia en calidad de REFUGIADO; b) que su petición se encuentra actualmente en estudio por este Ministerio; c) que la persona ya individualizada, solicita se le otorgue la autorización en virtud del inciso 1° del artículo 62 del Reglamento de Extranjería para ejercer actividades remuneradas mientras se encuentre pendiente su petición de visa de residencia; d) los fundamentos expuestos por el interesado.

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos 13, inciso 1° y 62 inciso 1° del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S. 597 de 1984 del Ministerio del Interior; y la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

- 1) OTORGASE autorización para desarrollar actividades remuneradas conforme al inciso primero del artículo 62 del D.S. 597 de 1984, por el periodo de 6 meses, contados desde la fecha de la presente Resolución al extranjero don Felipe MURILLO VENDE de nacionalidad COLOMBIANA.
- 2) COMUNIQUESE a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional para su conocimiento y fines consiguientes.

ANOTESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



CARMEN GLORIA DANER H.
JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Y MIGRACION